REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DENNIS CÓRDOBA QUEJADA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00398-00

Se observa la demanda radicada el día 01 de julio de 2016 (fl.59) a través de apoderado por DENNIS CÓRDOBA QUEJADA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, correspondiéndole conocer en su momento a la sección 2ª – subsección B del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, y este mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017(fl.64) ordenó enviar al Tribunal Administrativo del Meta, por competencia territorial, luego, llegado el expediente a la oficina judicial de Villavicencio (fl.69), procedió a realizar el reparto de la actuación correspondiéndole al Despacho de la Magistrada Teresa de Jesús Herrera Andrade, quien a su vez se declaró que esa Corporación carecía de competencia y ordenó remitir los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio en Oralidad, por intermedio de la oficina judicial, la misma, realizó el reparto el día 27 de noviembre de 2017 (fl.77), asignándole a este Estrado Judicial, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 1 Literales D del CPACA.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición de fecha 13 de enero de 2016 (fls.11-12) que generó el acto administrativo ficto o presunto negativo cuya nulidad se pretende, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por DENNIS CÓRDOBA QUEJADA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE de la CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO – APIAY, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería al abogado LUIS HERNEYDER ARÉVALO para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 070.

MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ
Secretaria

19 DIC 2017

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00398-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Y.